

dos por el operador del servicio de red de tarificación adicional.

Habiendo sido infructuosas las notificaciones a las que se alude en el párrafo anterior, procede realizar el trámite de audiencia a los prestadores de los servicios de tarificación adicional denunciados en los expedientes arriba señalados, a través de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En su virtud, esta Presidencia de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, resuelve:

Efectuar la comunicación de trámite de audiencia a los prestadores de los servicios de tarificación adicional denunciados, en los expedientes de referencia, mediante el procedimiento previsto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 3 de octubre de 2007.—Presidente de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, Ramón Pérez de Vargas Sánchez de Castro.

61.461/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 331 y la subestación de Tibo de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Portodemouros-Tibo» y la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 333 y la subestación de Tibo de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Lourizan-Tibo», en el término municipal de Caldas de Reis, en la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de las modificaciones arriba citadas.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no recibíendose alegaciones.

Resultando que con fecha 13 de abril de 2007 se remite un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Caldas de Reis, solicitando informe en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se reitera la petición de informe el día 1 de junio de 2007, no recibíendose respuesta, por lo que se considera evacuado el informe en sentido favorable en aplicación de la disposición adicional tercera de la citada Ley 13/2003, de 23 de mayo y de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Resultando que con fecha 13 de abril de 2007 se remite un ejemplar del proyecto a la Dirección Xeral de Urbanismo de la Consellería de Política Territorial de Obras Públicas e Transportes de la Xunta de Galicia, solicitando informe a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; se recibe informe el día 7 de mayo de 2007 del organismo mencionado, en el que se menciona que será el Ayuntamiento de Caldas de Reis el competente para emitir una licencia municipal previa sin necesidad de autorización por parte de la Comunidad Autónoma. Remitida la contestación a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ésta responde, que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, el proyecto de referencia no se encuentra sujeto a licencia municipal alguna ni a ningún otro acto de control preventivo municipal.

Resultando que con fecha 16 de abril de 2007, se remite separata del proyecto solicitando informe a «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto

1955/2000, de 1 de diciembre; se recibe respuesta el día 10 de mayo de 2007 manifestando que los trabajos se han realizado de acuerdo al reglamento vigente, por cuyo motivo no se opone reparo alguno a la realización de la instalación. Remitida la contestación a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ésta responde que toma en razón el informe favorable de esta compañía.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra.

Resultando que las modificaciones solicitadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, vienen motivadas por la petición del Ministerio de Fomento, como consecuencia de las obras correspondientes a la construcción de la Variante de Caldas de Reis CN-550 de carretera La Coruña-Tuy.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 331 y la subestación de Tibo de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Portodemouros-Tibo» y la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 333 y la subestación de Tibo de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Lourizan-Tibo», en el término municipal de Caldas de Reis, en la provincia de Pontevedra, cuyas características principales son:

Término municipal afectado: Caldas de Reis, provincia de Pontevedra.

Línea «Portodemouros-Tibo»:

Tipo: Línea aérea.

Tensión: 220 kV.

Frecuencia: 50 Hz.

Número de circuitos: Simple.

Fases: Conductores del tipo LA-455 CONDOR, de 454.5 mm² de sección.

Cable de tierra: Un cable tipo OPGW de 118 mm² de sección y otro tipo AC-50 de 49,5 mm² de sección.

Aislamiento: Cadenas sencillas de 15 aisladores de caperuza y vástago de vidrio templado tipo U120BS.

Puesta a tierra: Anillos de varilla de acero descarbonado.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

Longitud afectada: 228 metros. La modificación se produce entre los apoyos 331-332 y entre el 332 y la subestación de Tibo.

Línea «Lourizan-Tibo»:

Tipo: Línea aérea.

Tensión: 220 kV.

Frecuencia: 50 Hz.

Número de circuitos: Simple.

Fases: Conductores del tipo LA-455 CONDOR, de 454.5 mm² de sección.

Cable de tierra: Un cable tipo OPGW de 118 mm² de sección y otro tipo AC-50 de 49,5 mm² de sección.

Aislamiento: Cadenas sencillas de 15 aisladores de caperuza y vástago de vidrio templado tipo U120BS.

Puesta a tierra: Anillos de varilla de acero descarbonado.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

Longitud: 322 metros. La modificación se produce entre los apoyos 332-333 y entre el 332 y la subestación de Tibo.

La modificación supondrá la sustitución del apoyo 332 compartido por ambas líneas por un nuevo apoyo desplazado 16 metros de la posición inicial.

La finalidad de las modificaciones de las líneas es la realización de las obras correspondientes a la construcción de la Variante de Caldas de Reis CN-550 de carretera La Coruña-Tuy.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de septiembre de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE CULTURA

61.499/07. Anuncio de la Secretaría General Técnica por el que se notifica la resolución del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del expediente 73 300 n.º 17/2006 (La Len Varo, S. L.).

Notificación a la empresa La Len Varo, S. L., de la Resolución de 26 de junio de 2007, del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), por la que se le solicita el reintegro de la subvención concedida, por un importe de 9.000 €, según resolución de la Dirección General del INAEM de 30 de junio de 2006 (expediente 73 300 n.º 17/2006).

Que se hace por este modo al haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo en el último domicilio conocido, que es: C/ Hernán Ruiz, 44, 41006 Sevilla, y en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el texto completo de la mencionada resolución, de 26 de junio de 2007, dice lo siguiente:

«Hechos

Primero.—Por Resolución de la Dirección General del INAEM de 30 de junio de 2006, este Organismo concedió a La Len Varo, S. L., una subvención para Programas de apoyo a compañías de danza para producción y gira por España, por importe de 9.000,00 euros, para la gira de «Gitanas» y otros espectáculos en repertorio, conforme al apartado quinto de la convocatoria aprobada por Resolución de 26 de diciembre de 2005, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

El pago de la ayuda se hizo efectivo el 21 de septiembre de 2006.

Segundo.—En 29 de noviembre, el INAEM recordó al interesado las condiciones y el plazo de justificación, que terminaba el 31 de enero de 2007, según el apartado vigésimo segundo de la misma Resolución.

Tercero.—En 31 de enero, el beneficiario presenta documentación justificativa que resulta insuficiente en varios aspectos.

En 30 de marzo, el INAEM requirió al beneficiario para que presentara la documentación justificativa completa, concediendo un plazo improrrogable de diez días, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto.—Con fecha 20 de abril se recibe en la Subdirección General de Música y Danza la documentación requerida, significando que sólo pueden justificar la realización de cuatro actuaciones en tres comunidades autónomas y, por tanto, no ha sido posible cumplir los requisitos mínimos fijados en el punto quinto de la Resolución del INAEM de 26 de diciembre de 2005, que dice textualmente: "Será necesario que las actuaciones se realicen, al menos, en tres comunidades autónomas, con un mínimo de quince representaciones anuales".

El grado de cumplimiento de la actividad objeto de la subvención es, por tanto, de un 26,67% (el 100% de comunidades por el 26,67% de comunidades autónomas). Un cumplimiento que se aleja significativamente del cumplimiento total y no permite aplicar el principio de proporcionalidad.

Quinto.—Con fecha 14 de mayo, la Dirección General del INAEM resolvió iniciar el procedimiento de reintegro y conceder audiencia al interesado. La notificación al interesado se realizó el 22 de mayo. Transcurrido el plazo de audiencia sin que se hayan formulado alegaciones o apor-